

**FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y  
MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES  
(Boletín N° 10368-04).**

---

Santiago, 29 de febrero de 2016

**N° 1683-363**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 7°**

**1)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Introdúcese, en el literal i), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“La Dirección de Educación Pública será la encargada del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de educación técnico profesional, adscritos al régimen de administración delegada establecido en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. La Dirección de Educación Pública podrá, al

término de la vigencia del respectivo convenio, renovar éste con las entidades administradoras, someter a concurso público dicha administración o traspasarla al Servicio Local de Educación Pública que corresponda.”.

**b)** Agrégase a la letra k), a continuación de la expresión “Ministerio de Educación”, la frase “y la Agencia de Calidad de la Educación, según corresponda”.

#### **AL ARTÍCULO 10**

**2)** Para agregar, en el inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.”.

#### **AL ARTÍCULO 12**

**3)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Agrégase, en la letra d), un párrafo final, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico-pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia.”.

**b)** Intercálase el siguiente literal l), nuevo, pasando el actual literal l) a ser m), el actual m) a ser n), el actual n) a ser ñ), y el actual ñ) a ser o):

"l) Determinar la apertura o cierre de especialidades de formación diferenciada en sus establecimientos de enseñanza media técnico profesional, asegurando la existencia de una oferta territorial pertinente a las necesidades de desarrollo locales y debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. Esta decisión deberá ser consultada al Consejo Local respectivo."

c) Intercálase, en el literal m) que ha pasado a ser n), a continuación de la expresión "Estado," la frase "tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y las municipalidades,".

d) Introdúcese un literal p) nuevo, pasando el actual o) a ser q) y el actual p) a ser r):

"p) Celebrar convenios con las instituciones del sector público o personas jurídicas que no persigan fines de lucro que detenten la administración de los establecimientos de educación técnico profesional, cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, para efectos de prestarles apoyo técnico-pedagógico y trabajar en red con los establecimientos de su dependencia. En el caso que la Dirección de Educación Pública ponga término al convenio de administración delegada respectivo, una vez terminada su vigencia y de acuerdo a la normativa vigente, podrá traspasar al Servicio Local la administración de los establecimientos cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley

Nº 3.166, de 1980, y que se encuentren en el territorio de su competencia.".

**AL ARTÍCULO 13**

4) Para eliminar su inciso segundo.

**AL ARTÍCULO 18**

5) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso tercero, la frase "y la convivencia escolar" por la frase "la convivencia escolar y el apoyo psicosocial a sus estudiantes,".

b) Agrégase un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Asimismo, todo Servicio Local deberá, en caso de ser pertinente, contar con profesionales especializados en los distintos niveles y modalidades educativas, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico profesional.".

**AL ARTÍCULO 21**

6) Para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "en adelante también "el convenio"", la frase ", que será, para todos los efectos legales, el convenio a que hace referencia el Título VI de la ley Nº 19.882".

**AL ARTÍCULO 43**

7) Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Agrégase un literal j), nuevo, del siguiente tenor:

“j) Coordinar y organizar la ejecución de las políticas, planes, programas o prestaciones realizadas por otros órganos de la Administración del Estado respecto del establecimiento educacional de su dependencia o sus estudiantes, sin perjuicio de las competencias específicas de dichos órganos.”.

**b)** Introdúcense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Consejo de Profesores adoptará las decisiones en materias técnico-pedagógicas de acuerdo a la normativa vigente. Para ello, el Consejo tendrá la facultad de aprobar, a propuesta del equipo directivo, el Reglamento de Evaluación del establecimiento, así como validar los planes y programas de estudio del mismo y pronunciarse anualmente sobre su desarrollo.

Asimismo, el Consejo de Profesores deberá participar en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, previo a su envío al Consejo Escolar; participar en la elaboración del Reglamento de Convivencia, previo a su envío al Consejo Escolar, y participar de la elaboración del plan de formación de desarrollo profesional docente del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.”.

#### **AL ARTÍCULO 48**

**8)** Para reemplazar por el siguiente:

"Artículo 48.- Modifícase el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Agrégase, en el inciso primero, luego de "El Ministerio de Educación Pública" la frase ", a través de la Dirección de Educación Pública,".

b) Agrégase un nuevo inciso final:

"Asimismo, al término de la vigencia de los convenios, de acuerdo a la presente ley y el convenio respectivo, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública podrá renovarlos con las entidades administradoras, someter a concurso dicha administración o traspasarla a los Servicios Locales de Educación Pública."."

2) Sustitúyase, en el artículo 5°, la expresión "del Ministerio de Educación Pública" por "de la Dirección de Educación Pública".

#### **ARTÍCULO 51, NUEVO**

9) Para intercalar un artículo 51, nuevo, pasando el actual a ser artículo 52 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Artículo 51.- Intercálase, en el artículo 2° de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, un inciso segundo, nuevo, del

siguiente tenor, adecuándose los siguientes,:

“Podrán también constituirse asociaciones de funcionarios en los Servicios Locales de Educación Pública.”.

**AL ARTÍCULO 53, QUE PASA A SER 54**

**10)** Para agregar en el numeral 3), un literal b), nuevo, pasando el actual b) a ser c):

“b) Reemplazase la frase “la ley N° 18.883” por “el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

**AL ARTÍCULO 55, QUE PASA A SER 56**

**11)** Para modificarlo de la siguiente forma:

**a)** Intercálase un nuevo encabezado, pasando el actual a ser numeral 2):

“Artículo 55.- Modifícase la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales en el siguiente sentido:

1) Introdúcense en el artículo 7°, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre las locuciones “subvencionado” y “deberá”, la frase “o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento,”.

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar deberá establecer en su acta constitutiva las instancias para considerar las opiniones de las niñas y niños que asistan al establecimiento en los niveles de educación parvularia y básica, en temas de su interés de acuerdo a sus capacidades y niveles de desarrollo.”.

**b)** Elimínase en el antiguo encabezado, que ha pasado a ser numeral 2), la frase “de la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales”.

#### **AL ARTÍCULO 57, QUE PASA A SER 58**

**12)** Para sustituir el numeral 1), por el siguiente:

“1) Reemplázase, en el literal a) del artículo 46, la frase “las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades”, por “, en el caso de órganos pertenecientes a la Administración del Estado, únicamente los Servicios Locales de Educación Pública y la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el caso de entidades que no pertenecen a la Administración del Estado, serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público”.

#### **AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO**

**13)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Introdúcese, en el inciso primero, luego del punto final que pasa a ser coma, el siguiente párrafo: “a los cuales no les será exigible contar, a la fecha del traspaso, con el reconocimiento oficial del Estado, mientras esté

pendiente aún el plazo para obtenerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la ley N° 20.529.”.

**b)** Agrégase una nueva oración en el inciso tercero, luego del punto final que pasa a ser punto seguido:

“Asimismo, los Servicios Locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles destinados a brindar asistencia técnica en la implementación del nivel parvulario.”.

#### **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO**

**14)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Agrégase en el párrafo segundo del numeral 1, a continuación de la expresión “Estatuto Administrativo”, la frase “y determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda”.

**b)** Elimínase, en el párrafo segundo del numeral 1, la frase siguiente: “fijar remuneraciones variables para el jefe superior de servicio y”.

**c)** Reemplázase, en el numeral 2, la expresión “y de” por “, y además podrá establecer”.

#### **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO**

**15)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Modifícase el numeral 1 de la siguiente forma:

**i)** Agrégase, en el literal e), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.”

**b)** Modifícase el numeral 2 en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase la palabra “numerales” por “literales”.

**ii)** Agrégase, a continuación de la frase “podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados”, la frase “a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior,”.

**c)** Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración: “Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.”.

**d)** Agrégase un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso

tercero del artículo 29 de la presente ley.”.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO NUEVO**

**16)** Para intercalar un artículo trigésimo noveno transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuadragésimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo trigésimo noveno.- Asociaciones de funcionarios. Se otorga un plazo de dos años a contar de la fecha del traspaso del servicio educacional, para que los sindicatos que representen al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo. Los sindicatos que de conformidad a este artículo pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.”.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TRANSITORIO NUEVO**

**17)** Para intercalar el siguiente artículo cuadragésimo transitorio, nuevo, adecuándose los siguientes:

“Artículo cuadragésimo.- Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal. Autorízase a las municipalidades cuyo Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya sido nombrado conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 D del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de

la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, para prorrogar su nombramiento hasta el momento del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública (S)

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
Ministra de Educación

**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ**  
Ministra del Trabajo  
y Previsión Social



## Informe Financiero Sustitutivo

### Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Otros Cuerpos Legales.

Mensaje: N°1174-363

#### I. Antecedentes.

Mediante la presente indicación se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de ley en relación a: i) adscripción de los Servicios Locales de Educación al sistema de Alta Dirección Pública; ii) funciones y atribuciones de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales; e iii) incorporar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos administrados bajo el DL N° 3.166, de 1980, entre otras.

#### II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Con la presente indicación y la actualización a pesos de 2016, el gasto en régimen se ve modificado como a continuación se indica:

	<b>Millones de \$, 2016</b>
1. La Dirección de Educación Pública	7.213
Incluye costo de dotación de personal y operación	
2. Los 67 Servicios Locales de Educación Pública	201.730
Incluye: costo de dotación de personal, operación y evaluación integral (*)	
<b>TOTAL</b>	<b>208.943</b>

(\*) No se considera el potencial incremento de costos producto del pago de la Planilla Suplementaria, ya que mientras no ocurra el traspaso del servicio educacional no se tendrá certeza sobre el personal que será traspasado a los Servicios Locales de Educación.



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg /114UU  
 I.F. N°20  
 01.03.2016  
 Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

A continuación se presenta el flujo anual considerando la gradualidad dispuesta por el proyecto de ley, además de las presentes indicaciones:

Millones \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
<b>Dirección de Educación Pública</b>		<b>6.564</b>	<b>4.123</b>	<b>4.473</b>	<b>5.397</b>	<b>6.076</b>	<b>7.272</b>	<b>7.213</b>	<b>7.213</b>
1.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
<b>Servicios Locales</b>		<b>5.612</b>	<b>26.024</b>	<b>60.697</b>	<b>109.248</b>	<b>149.903</b>	<b>183.013</b>	<b>201.691</b>	<b>201.730</b>
3.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.096	199.096
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SL.s	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
<b>I)</b>	<b>Total gasto DEP y SLs</b>	<b>12.176</b>	<b>30.147</b>	<b>65.170</b>	<b>114.645</b>	<b>155.979</b>	<b>190.285</b>	<b>208.904</b>	<b>208.943</b>
<b>Otros Gastos asociados:</b>									
6.	Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SL.s	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
<b>II)</b>	<b>Total Otros Gastos asociados</b>	<b>0</b>	<b>3.145</b>	<b>4.910</b>	<b>12.919</b>	<b>13.818</b>	<b>14.436</b>	<b>15.044</b>	<b>0</b>
<b>I) + II)</b>	<b>Total</b>	<b>12.176</b>	<b>33.291</b>	<b>70.080</b>	<b>127.564</b>	<b>169.797</b>	<b>204.722</b>	<b>223.948</b>	<b>208.943</b>



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**

Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

